

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Numero de Consulta	07/2022
Materia	Revisión excepcional de precios
Solicitante	Ecociudad Zaragoza S.A.U.
Fecha de solicitud	06/07/2022
Vía	Correo electrónico-Bandeja de entrada
Disposiciones aplicables	DECRETO-LEY 3/2022, DE 6 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN.

CONSULTA

Se solicita opinión no vinculante sobre el alcance del concepto de mantenimiento y conservación de carreteras recogido en el artículo 4 del Decreto Ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y confirmando, en su caso, que habrían de excluirse los contratos de conservación de las redes de servicios que discurren por subsuelo.

RESPUESTA

Ecociudad Zaragoza S.A.U. es una sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza, por tanto, entidad que forma parte de la Administración Local, por ello para la aplicación a los entes locales aragoneses del Decreto ley 3/2022, tal y como establece la norma en su Disposición adicional segunda, es necesario previo acuerdo expreso de éstos en este sentido. El 19 de mayo de 2022, el Gobierno de Zaragoza acuerda expresamente la aplicación del Decreto ley 3/2022 al Ayuntamiento de Zaragoza, en los términos y contenido del mismo.

La consulta recibida se refiere al artículo 4 del Decreto ley 3/2022, en concreto al concepto “**contratos de conservación y mantenimiento de carreteras**”.

El artículo 4 del Decreto Ley regula medidas excepcionales de revisión de precios en los contratos de servicios y suministros necesarios para la ejecución de la obra pública.

En el apartado primero del artículo 4 se extiende a **los contratos de servicios y suministros necesarios para la ejecución de una obra pública** las medidas excepcionales previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de



medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

En el apartado segundo del mismo artículo, se define, a efectos de lo dispuesto en el apartado primero, que se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública:

*“A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública **los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, conservación y mantenimiento de edificios públicos y los suministros de los materiales mencionados en el apartado segundo del artículo 3.**”*

Tal y como indica el propio artículo, el apartado segundo del artículo 4 define los contratos de servicios y suministros necesarios para la ejecución de una obra pública en relación al apartado primero, es decir, de todos los contratos de servicios y suministros a cuáles les es de aplicación el artículo 4.1, y, por tanto, son susceptibles de la medida excepcional y urgente recogida en el Decreto Ley 3/2022, como es la revisión excepcional de precios al margen del procedimiento ordinario de revisión de precios del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto el alcance del concepto de mantenimiento y conservación de carreteras, se trata de un concepto cerrado y restringido a esta casuística de contratos, primero, porque el artículo 4.2 es una definición de los contratos de servicios y suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto ley, siendo una lista tasada y cerrada, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, y segundo, porque en la exposición de motivos del Decreto ley 3/2022, se relacionan varios ejemplos de este tipo de contratos de servicios, todos del ámbito de la conservación y mantenimiento de carreteras, donde no figuran los contratos de conservación de las redes de servicios que discurran por subsuelo:

*“Por otro lado, más allá de los contratos de obra pública, también se ha visto afectada la economía de los contratos de suministros y servicios necesarios para la ejecución de la obra pública. Son contratos con ciertas particularidades, donde un considerable peso porcentual en la totalidad del contrato corresponde a servicios o suministros. A título de ejemplo, cabe incluir los servicios de alquiler de maquinaria de obras públicas, con y sin conductor, los suministros de materiales de construcción, **las obras de conservación y mantenimiento de carreteras**, reparación y construcción de las obras de paso o fábrica, ensanches de tramos concretos de carretera para rectificar curvas, colocación de señalización y balizamiento, etc. que pueden llegar a suponer el 45% del precio del contrato.”*



CONCLUSIONES

Tras analizar la cuestión planteada, cabe decir que en el alcance del concepto de mantenimiento y conservación de carreteras recogido en el artículo 4 del Decreto Ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, no pueden entenderse los contratos de conservación de las redes de servicios que discurran por subsuelo.

Esta opinión queda sometida a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Oficina de Contratación Pública